

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

AUTO No. 1113

03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno N°2205 de 27 de marzo de 2023 se recibió a través de correo electrónico queja anónima, en la cual se pone en conocimiento que “(...) en zona cercana al Parque Regional de Guacamayas, antes del sector del francés, están construyendo una unidad residencial con edificios en zona de manglar que se conoce como LAGUNA BEACH. Estos llevan un camino en la parte trasera bastante adelantado que ha generado división del manglar por donde se va a entrar a la Unidad. (...)”.

Que mediante memorando de fecha 29 de marzo de 2023 expedido por la Secretaría General de CARSCRE, se solicita a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicar visita con el fin de verificar los hechos mencionados en la queja.

Que la Subdirección de de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita el día 29 de mayo de 2023 y rindió el informe N°100-2023, en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de mayo de 2023, se realizó visita de inspección técnica y ocular en atención a memorando de 27 de marzo de 2023, por parte de contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros (S.A.M.C.O), con el fin de identificar las posibles afectaciones ambientales dentro del Parque Regional Natural del Sistema Manglérico del sector de la Boca Guacamaya, municipio de Santiago de Tolú (Sucre). La visita fue atendida por el señor HERNANDO SALAZAR LOPEZ identificado con 92.512.120 en calidad de Administrador de Laguna Beach Ecolodge, quien nos acompañó durante el recorrido en el que se pudo identificar actividades de tala del manglar, elevación superficial del suelo (aterramiento), ocupación de Cauce y un (01) pozo de aguas subterráneas.

Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CS y se realizó registro fotográfico de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido con el equipo Cámara Samsung P120 de 14,2MP.

Localización del área

El área objeto de la visita se localiza en la margen izquierda de la carretera que del casco urbano del municipio de Santiago de Tolú conduce al Sector Guerrero, en el sitio conocido como Laguna Beach. En la tabla N° 1, se describen los puntos georreferenciados al momento de la visita, los cuales son ilustrados en la figura N° 1.

310.28

Exp No. 152 de 31 de julio de 2023

INFRACCIÓN

1113

03 AGO

2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla. 1. El área en cuestión corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2615176.047	4717495.656	Box-Culvert No.1 (1mx1m)
2	2615426.359	4717555.479	Box-Culvert No.2 (2.5mx1.5m)
3	2615498.355	4717543.815	Box-Culvert No.3 (5mx3m)
4	2615163.847	4717483.364	
5	2615519.660	4717571.426	Inicio y fin del carreteable
6	2615461.594	4717528.290	
7	2615538.325	4717541.064	Polígono correspondiente al área intervenida y destinada para realizar elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento)
8	2615471.155	4717482.608	
9	2615203.680	4717498.912	
10	2615421.875	4717497.491	Pozo de aguas subterráneas

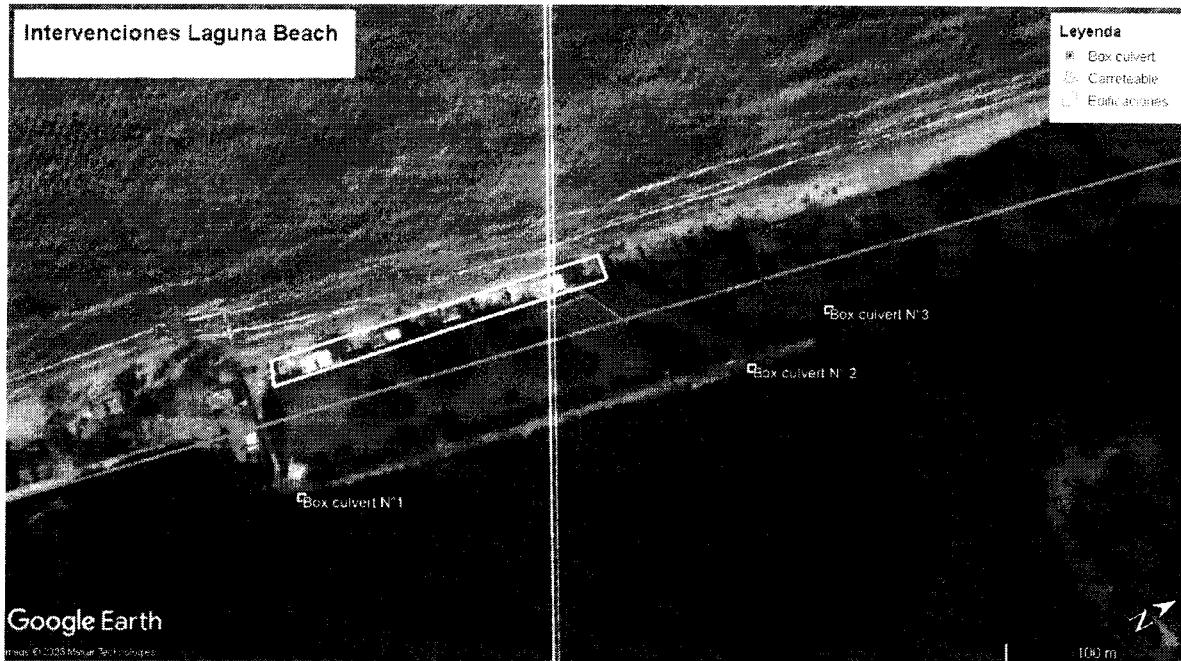


Figura 1. área intervenida por Laguna Beach, correspondiente a un carreteable, 3 Box culvert y un muro de contención dentro del Parque Regional Natural del Sistema Manglárico sector Guacamaya, municipio de Coveñas – Sucre.

Fuente. Google Earth Pro 2022.

Observaciones de campo

Carreteable

Al momento de la inspección se pudo encontrar varias afectaciones ambientales, correspondiente a la ampliación y acondicionamiento de un carreteable, al cual le adicionaron material seleccionado de cantera de granulometría variable confinado.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCÓN

1113

03 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*en linderos de madera, con el fin de mantener su estabilidad. Este cuenta con un ancho de diez (10) metros y 366 metros de longitud, aproximadamente **figuras 1, 2 y 3.***

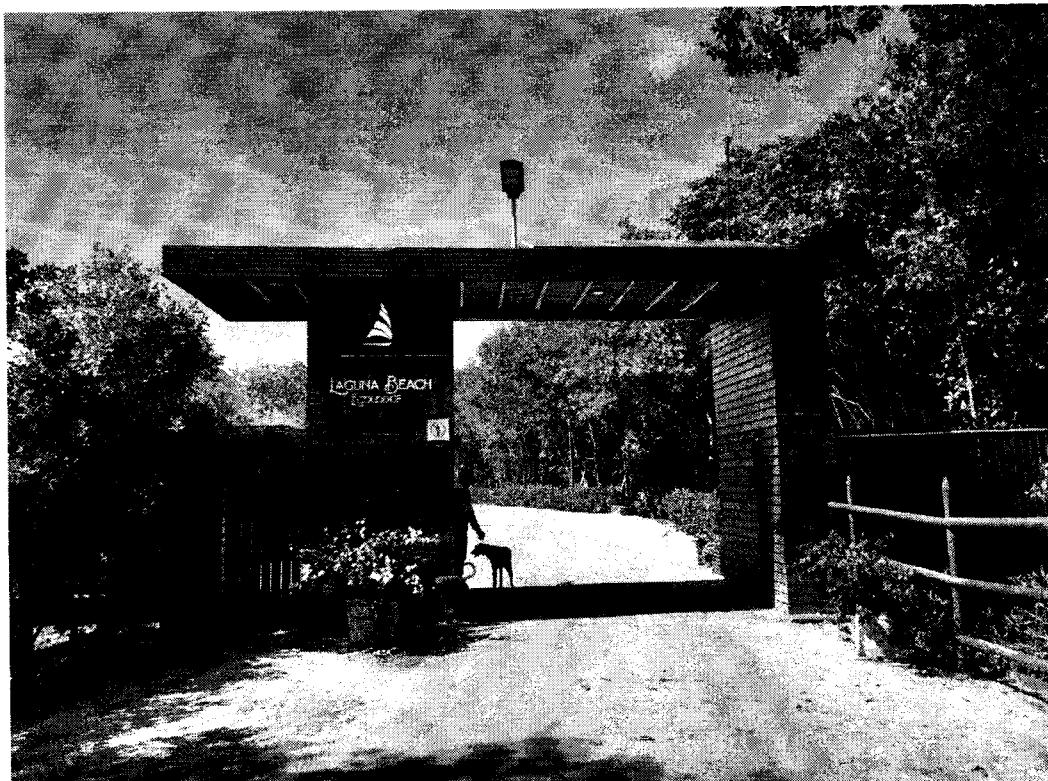
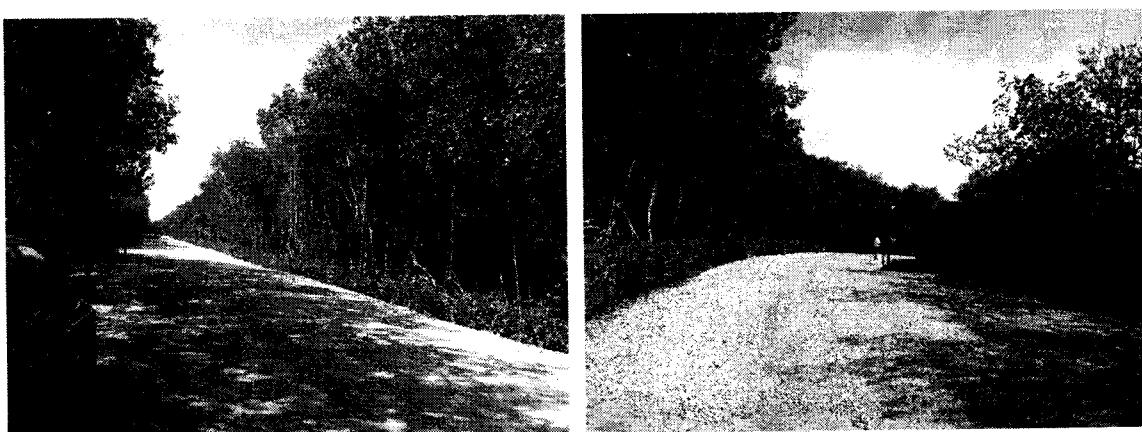


Figura 1. Entrada al inicio de la Carreteable Laguna Beach.



Figuras 2, 3. Expansión del carreteable dentro del PRN Guacamaya y acondicionamiento con material de tipo balastro.

*Para la expansión del Carreteable, Laguna Beach realizó el corte de manglar, principalmente de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), como se visualiza en las **figuras 4 y 5.***



310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

03 AGO 2023

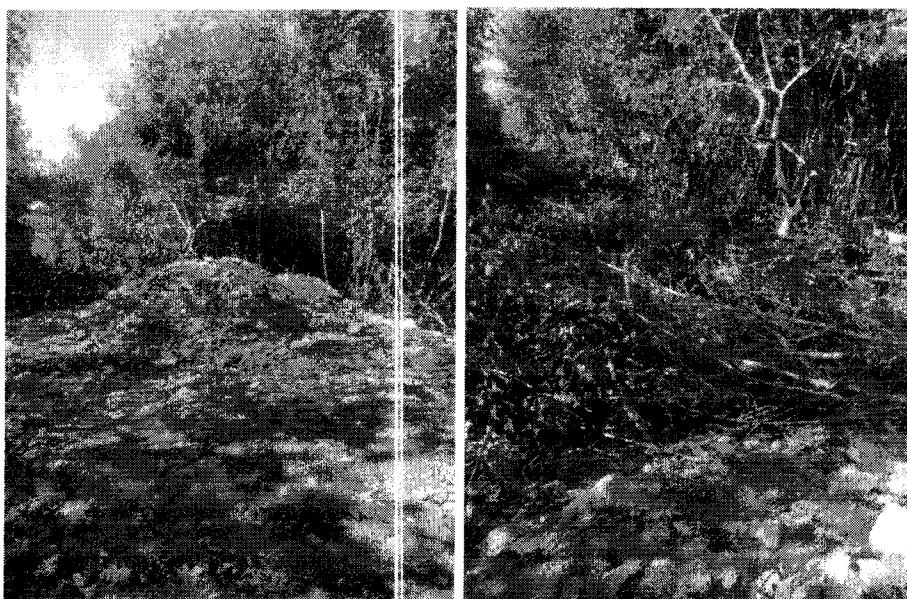
1113

**CONTINUACIÓN AUTO No. 1113
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figuras 4, 5. Tala de manglar, para la ampliación de carreteable en Laguna Beach.

Al final del carreteable, se encuentra acopio de material seleccionado para la continuación del mismo, así como restos de material vegetal producto de la poda y tala de mangle (*R. mangle*), con el objetivo de seguir expandiendo y acondicionando dicho carreteable, tal como se evidencia en las **figuras 6 y 7**.



Figuras 6 y 7. Acopio de material seleccionado de cantera y tala de manglar (*R. mangle*), para la ampliación de carreteable en Laguna Beach.

La extracción de los recursos forestales altera la dinámica del flujo hídrico ocasionando evaporación en estas áreas inundables, afectando la conectividad hidrológica en los manglares del Parque Regional Natural del sistema manglárico de la Boca de Guacamaya, además de esto se observaron cambios en la estructura física del suelo.

Box culvert

Se evidenció la presencia de dos (02) Box culvert a lo largo del carreteable antes mencionado y uno (01) al final del mismo; las dimensiones de cada uno de los Box culvert se describen en la tabla 2.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
 Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1113 03 AGO 2023
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
 AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 2. Ubicación y dimensiones de los Box culvert

Box culvert	Coordenadas		Dimensiones
	N	E	
1	2615176.047	4717495.656	Box-Culvert No.1 (1mx1m)
2	2615426.359	4717555.479	Box-Culvert No.2 (2.5mx1.5m)
3	2615498.355	4717543.815	Box-Culvert No.3 (5mx3m)



Figuras 8 y 9. Box culverts dentro del PRN sistema manglárico de la Boca de Guacamaya, construidos por Laguna Beach Ecolodge.

Muro de contención

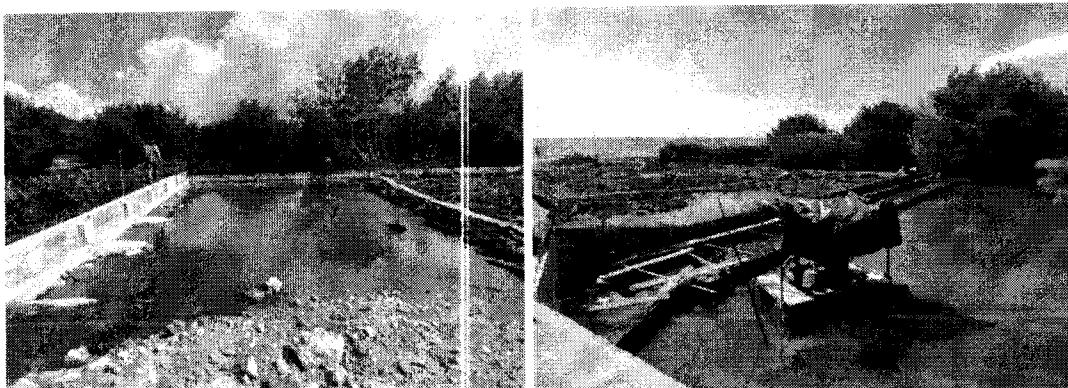
El muro de contención, está construido en material permanente (piedra rajón, mortero, bloques de cemento y concreto reforzado), el cual tiene como finalidad impedir ingreso de las aguas del ecosistema manglárico que se encuentra en este lugar, a su vez este muro delimita un área de aproximadamente 0.2 hectáreas, las cuales se les realizará una elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera para mejorar las condiciones del suelo y posteriormente realizar construcciones civiles.

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

1113-03 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 10 y 11. Muro de contención dentro del PRN sistema manglárico de la Boca de Guacamaya, construidos por Laguna Beach Ecolodge.

Pozo subterráneo

En el recorrido se pudo evidenciar la existencia de un pozo de aguas subterráneas con un revestimiento en tubería de PVC de 4 pulgadas y tubería de succión de 3/4" el cual no cuenta con equipo de bombeo, de igual forma, se evidencia instalaciones eléctricas para su funcionamiento.



Figuras 12. Pozo de aguas subterráneas, perteneciente a Laguna Beach Ecolodge.

El aprovechamiento de recurso hídrico del pozo ubicado en Laguna Beach Ecolodge, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.

Estas actividades descritas anteriormente, ocasionan un efecto borde que cambia la dinámica estructural y biológica del lugar generando una transformación a nivel paisajístico. Sumado a esto la ocupación de cauce, utilizada para el desplazamiento y flujo de vehículos en la zona, puede provocar el ahuyentamiento de fauna silvestre y pérdida de la diversidad biológica.

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCÓN

1113

13 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Es importante resaltar que esta área cuenta con gran potencial biológico, en el cual se identifican varios grupos taxonómicos como son: Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles, Peces entre otros; convirtiéndola en un hábitat importante para alimentación, reproducción y refugio de especies tanto nativas como migratorias.

La información recolectada en campo y plasmada en la tabla 1, permite constatar que las intervenciones generadas se encuentran dentro de una área protegida la cual fue establecida por CARSUCRE mediante el Acuerdo 0010 del 1 septiembre de 2008, denominada PRN del sistema manglárico de la Boca de Guacamaya; esta zona es considerada como un Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinárlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

*De acuerdo a la Resolución 1225 de 2019 de CARSUCRE, el PRN sistema manglárico de la Boca de Guacamaya, cuenta una extensión aproximada de 2.921 hectáreas, con el objetivo de proteger y mantener los ecosistemas de Manglar, Humedales Dulces y la Diversidad Biológica que sustenta, a la vez, conservar los recursos de flora y fauna de importancia regional para su perpetuidad, restringiendo las actividades antrópicas extractivas y productivas no sostenibles acorde con los objetivos de conservación propuestos.. A continuación, se ilustra la delimitación del Área protegida y la inclusión de los puntos plasmados en la **tabla 1** del presente informe; constatando que las obras realizadas por Laguna Beach, se encuentran dentro del PRN del sistema manglárico de la Boca de Guacamaya.*

Según lo plasmado en el acuerdo 0010 de 01 de septiembre 2008, donde se establecen los usos de esta área protegida, este tipo de actividades están prohibidas, por lo cual las obras realizadas por Laguna Beach en este sector, genera cambios significativos causando afectaciones ambientales a este tipo de ecosistemas estratégicos.

Análisis Multitemporal

Se realizó un análisis Espacio temporal, con la herramienta de información geográfica denominada Google Earth, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios que se han dado en área intervenida entre los años 2006 y 2023, evidenciando que, en el primer año no se registraban intervenciones antrópicas en el sector y se observaba un relict de manglar bien formado en el predio y su área circundante hacia parte de la zona inundable de la laguna costera, se notan cambios que pueden hacer parte de la misma dinámica de esta laguna que está sujeta a variaciones hidrológicas. Sin embargo, desde el año 2020, se empiezan a notar lotes bien marcados, lo que sin duda hace parte de un proceso de Tala selectiva, elevación superficial del suelo (aterramiento) y la alteración en la conectividad hídrica entre el mar y la laguna en el sitio intervenido. Este tipo de actividades de origen antropogénico, son la principal causa de pérdida de biodiversidad en Ecosistemas de Manglar.

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1113
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1113-7 73 AGO 2023
TO SANCIONATORIO

Imagen año 2006

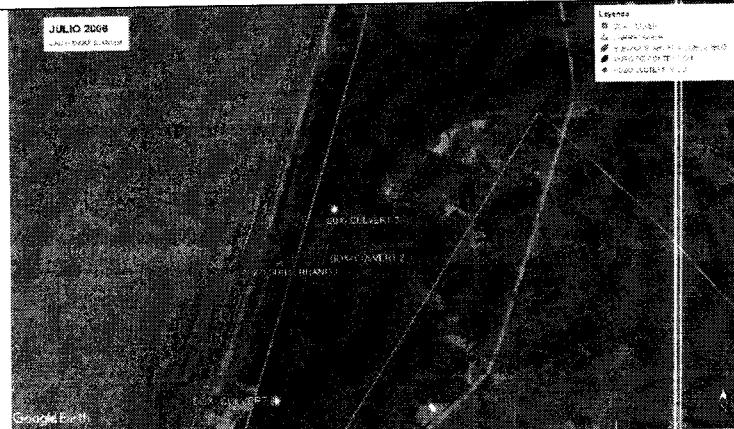


Imagen año 2010

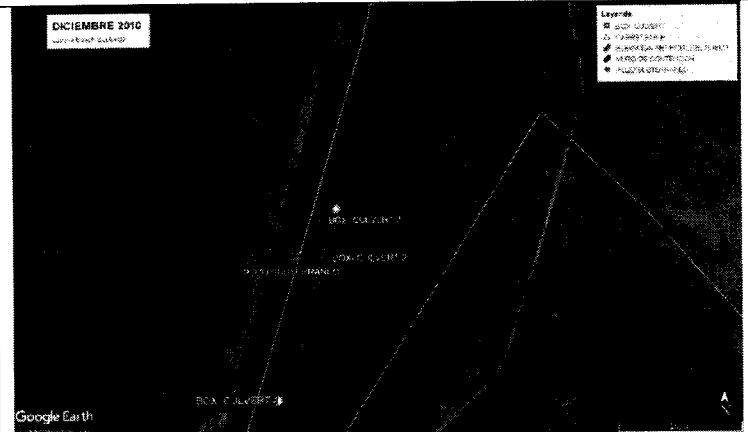


Imagen año 2016



Imagen año 2019



Imagen año 2020



Imagen 2021

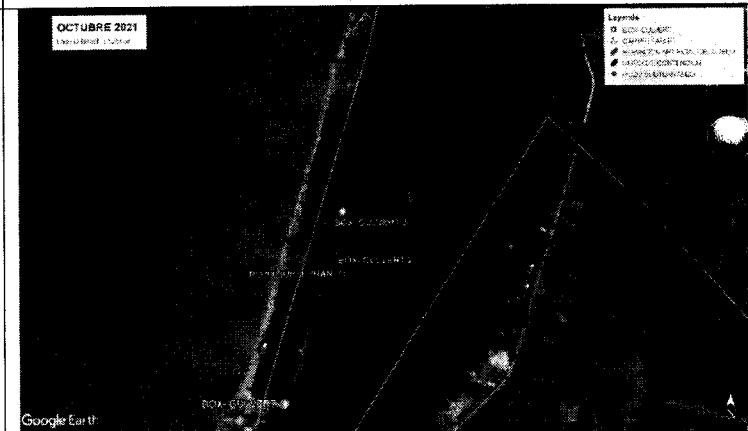


Imagen año 2023

Carrera 25 Av. Ocalá 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

1113

03 AGO 20

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figura 13. Relación de Imágenes Multitemporal en la Zona de intervención.

AFFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFFECTACION

AFFECTACIONES

Las afectaciones ambientales, causadas por las obras realizadas por Laguna Beach, son:

- Tala selectiva de Mangle, principalmente de la especie *Rhizophora mangle* (Mangle Rojo), lo que ocasiona Perdida de cobertura y Reducción de Hábitats.
- Ocupación de cauce, causada a través de obras civiles como elevación superficial del suelo para Carreteable, muro de contención y Box Culvert.
- Obras civiles dentro de Área protegida.

RIESGOS DE AFFECTACION

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, como:

Impactos Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Impactos Físicos:

- Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico.

1113 - 03 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Cambio del uso del suelo que genera alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.*
- *La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.*
- *Contaminación del recurso hídrico, afectando tanto la vida acuática como el abastecimiento de agua dulce para las comunidades.*
- *Disminución de la barrera de protección contra tormentas y vientos.*

(...)

CONCLUSIONES

En atención al memorando del 29 de marzo de 2023 y al oficio con radicado interno No. 2205 del 27 de marzo de 2023, el día 29 de mayo de 2023 se realizó visita de inspección técnica y ocular por parte de contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros (S.A.M.CO), en inmediaciones del PRN Sistema Mangláríco de la Boca de Guacamaya, específicamente en Laguna Beach Ecolodge, con el fin de identificar las posibles afectaciones ambientales en esta área, se realizó un recorrido partiendo de las coordenadas N(m)= 2615163.847– E(m)= 4717483.364 identificando las siguientes intervenciones:

1. *En la intervención realizada, se identificó la transformación de un carreteable de diez metros (10) de ancho y trescientos sesenta y seis (366) metros de longitud ubicado dentro del ecosistema de manglar, llevado a cabo mediante la tala y aterramiento para la ampliación del mismo, tres (03) box culverts, un muro de contención y un pozo de aguas subterráneas, actividades referenciadas geográficamente en la tabla N°1.*
2. *El área intervenida dentro del PRN del sistema mangláríco de la Boca de Guacamaya se evidenció la obstrucción del flujo hídrico a través de actividades de ocupación de cauce, producido por la ampliación del carreteable, lo cual afecta de manera considerable la dinámica hídrica de este humedal.*
3. *Al momento de realizar un recorrido por el lugar, se observó que habían realizado la tala de árboles de manglar pertenecientes a la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), la cual, por ser parte de un ecosistema de humedal y manglar, son bienes de uso público, por lo tanto, los hace imprescriptibles, inalienables e inembargables.*
4. *El pozo de aguas subterráneas, se ubica en el área de playa y baja mar propiedad de Laguna Beach Ecolodge y por fuera del polígono del PRN Sistema Mangláríco de la Boca de Guacamaya. Sin embargo, el aprovechamiento de este recurso hídrico, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.*
5. *En la visita realizada el día 29 de mayo de 2023, se evidenció el uso de maquinaria, utilizada para la construcción de un box culvert con sección de 5.0 m x 3.0 m.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1113
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 AGO 2023

ubicado en las coordenadas **N(m)= 2615498.355- E(m)= 4717543.815**, el cual no cuenta con el permiso de ocupación de cauce establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.

6. Según información suministrada por DIMAR, el Eco hotel Laguna Beach, es de propiedad del Señor **OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.428.093**.
7. La construcción de la unidad residencial Laguna Beach Ecolodge, se lleva a cabo en área de playa marítima y bajamar y fuera del polígono del PRN Sistema Manglárico de la Boca de Guacamaya, zona que es de dominio privado según el articula 2 de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0134-2021) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 28 DE DICIEMBRE DE 2021, emitida por DIMAR, en la cual establecen que dichos predios salieron de la esfera patrimonial de la Nación. Sin embargo, se hace necesario el seguimiento de actividades de vertimiento de aguas domésticas que se puedan generar de dicha unidad residencial.
8. Atendiendo a las condiciones naturales evidenciadas en campo, se considera necesario que el presunto infractor, ejecute una serie de medidas compensatorias de tipo restaurativo, con el objetivo de recuperar las funciones naturales o mantener las que estaban existentes, a través del restablecimiento de flujos hídricos y la revegetalización del área. Ya que, existen especies vulnerables de fauna silvestre que requieren de acciones para la recuperación de su hábitat.
9. Las medidas recomendadas en el presente informe, no eximen al infractor de las responsabilidades e infracciones a que dé lugar de acuerdo a las sanciones interpuestas por la Secretaría General de CARSUCRE."

Que en actuación administrativa separada se impuso medida preventiva al **ECOHOTEL LAGUNA BEACH S.A.S.** identificado con NIT 901357131-8 a través de su representante legal, señor **OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.428.093, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TALA, ATERRAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO ILEGAL DE RECURSO HÍDRICO** que actualmente desarrolla, dentro del Parque Regional Natural Sistema Manglarico de la Boca de Guacamaya.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1113 - 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de

Carrera 25 Av. Ocalá 25 -101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

03 AGO 2023

1113
CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°152 de 31 de julio de 2023, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra **ECOHOTEL LAGUNA BEACH S.A.S.** identificado con NIT 901357131-8 a través de su representante legal, señor OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N°15.428.093, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°100-2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, esto es, por las actividades de TALA de mangle, ATERRAMIENTO con material de cantera, CONSTRUCCIÓN, OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO ILEGAL DE RECURSO HÍDRICO realizadas dentro del Parque Regional Natural Sistema Manglarico de la Boca de Guacamaya, declarado por el Acuerdo N°0010 de 2008 del Consejo Directivo de CARSUCRE. Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra **ECOHOTEL LAGUNA BEACH S.A.S.** identificado con NIT 901357131-8 a través de su representante legal, señor OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N°15.428.093, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

310.28
Exp No. 152 de 31 de julio de 2023
INFRACCIÓN

1113 - 03 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°100-2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a **ECOHOTEL LAGUNA BEACH S.A.S.** identificada con NIT 901357131-8 a través de su representante legal, señor OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N°15.428.093 y/o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: calle 16 N°10-20 del Municipio de Santiago de Tolú y al correo electrónico urangorobinson@yahoo.com, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.